REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA ZUÑIGA ALBAN Y/O
DEMANDADO: GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR
RAD: 76001 31 03 003-2022-00047-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de simulación propuesta por CLAUDIA XIMENA ZÚÑIGA ALBÁN quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija CATALINA ARROYAVE ZUÑIGA en contra de GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No aportó con los anexos de la demanda el acta de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, por lo que no se satisface el presupuesto consagrado en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

2.- No aportó el documento del cual hace referencia en el numeral 3º del capítulo de pruebas.

3.- No aportó el registro civil de nacimiento del señor FABIAN MAURICIO ARROYAVE LLANOS a que hace referencia en el numeral 6º del capítulo de pruebas.

4.- No aportó documentos sobre el proceso de extinción de dominio a que hace referencia en el numeral 5º del capítulo de pruebas, ya que los anexos que obran en los archivos 13 y 14 del expediente virtual son de dos providencias, además de encontrarse incompletas.

5.- No aportó el documento que denomina constancia secretaria de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 2 a que hace referencia en el numeral 10º del capítulo de pruebas.

6.- El documento rotulado "Revoca Poder" que obra en el archivo No.06 está incompleto.

7.- Pretende la declaración de testigos sin enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. (art. 212 del C.G.P.)

8.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

9.- El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o del Decreto 806 del 2000 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda a pesar de estar firmado por la poderdante, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, propuesta por CLAUDIA XIMENA ZÚÑIGA ALBAN quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija CATALINA ARROYAVE ZUÑIGA en contra de GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
76001 31 03 003-2022-00047-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46295c158858f7b618aa134732286e0836332b3919d281c31ab3d2f3dda9339**
Documento generado en 18/03/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica